



PODER JUDICIAL

Xochitepec, Morelos; doce de noviembre de dos mil veintiuno.

V I S T O S para resolver, los autos relativos al expediente **461/2018-2** respecto de la **PROVIDENCIA PRECAUTORIA** como **ACTO PREJUDICIAL A JUICIO** consistente en la **RETENCIÓN DE BIENES Y CUENTAS GENÉRICAS**, promovido por ******, por conducto de sus Apoderados Legales ***** y ******, contra ******, en su carácter de "ACREDITADO" y;

R E S U L T A N D O:

1.- Mediante escrito presentado el catorce de junio de dos mil veintiuno, ante la Oficialía de Partes Común del Octavo Distrito Judicial del Estado, ***** y ******, en su carácter de Apoderados Legales de ******, promovieron **PROVIDENCIA PRECAUTORIA COMO ACTO PREJUDICIAL A JUICIO**, consistente en la **RETENCIÓN DE BIENES Y CUENTAS GENÉRICAS**, para decretarse contra ******, en su calidad de ACREDITADO, solicitando lo siguiente:

*"A) La retención del dinero depositado en las cuentas bancarias, de inversión o de cheques, productos de nómina (moneda nacional y/o en cualquier moneda extranjera) aperturadas a nombre del C. ******, en su calidad de "ACREDITADO", con RFC ******, a efecto de garantizar el pago de la cantidad de \$591,883.61 (QUINIENTOS NOVENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS 61/100 M.N.) en las Instituciones de Crédito y/o Financieras que operan en el Sistema Financiero Mexicano, así como las joyas, títulos de crédito y valores en general depositados en las Cajas de Seguridad de dichas Instituciones de Crédito y/o Financieras y Casas de Bolsa, que integran el Sistema Financiero Mexicano; así como las cuentas de inversión de dinero o de valores que tengan a su nombre tanto en el mercado de dinero y de valores, que señalamos de manera enunciativa, mas no limitativa: Pagarés con Rendimiento Liquidable al Vencimiento, Fondos de Inversión de deuda de renta variable y de capitales, Certificados de la Tesorería de la Federación, Bonos de Desarrollo del Gobierno Federal, Bonos de Desarrollo del Gobierno Federal denominados en Unidades de Inversión; así como la retención sobre los valores a que se refiere el artículo 2 fracción XXIV de la Ley de Mercado de Valores (Valores, las acciones, partes sociales, obligaciones, bonos, títulos opcionales, certificados, pagarés, letras de cambio y demás títulos de crédito, nominados*

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
 A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

o innominados, inscritos o no en el Registro, susceptibles de circular en los mercados de valores, que se emitan en serie o en masa y representen el capital social de una persona moral, una parte alícuota de un bien o la participación en un crédito colectivo o cualquier derecho de crédito individual, en los términos de las leyes nacionales o extranjeras aplicables).

B) En virtud de la retención señalada en el inciso A) anterior, solicito a su Señoría de la manera más atenta, que por su conducto, gire oficio electrónico a la **COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES**, por correo electrónico institucional y oficial, el cual debe ser dirigido a contencioso@cnbv.gob.mx, con copia a la Lic. Leslie Alin Hernández Correa, Abogada adscrita a la Dirección General de Atención a Autoridades "B" de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores: correo: IDEX2096@CNBV.GOB.MX, y con copia a los siguientes correos: gagarciam@cnbv.gob.mx; ureyna@cnbv.gob.mx; toda vez que dicha Comisión al 15 DE JULIO DEL AÑO 2020, publicó un aviso y que se adjunta a la presente demanda bajo el **ANEXO NÚMERO CINCO**, en el cual entre otras cuestiones, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores estableció que la información que deba presentarse en términos de las leyes relativas al sistema financiero y de las disposiciones de carácter general emitidas por la propia competencia, así como para recibir notificaciones relacionadas con procesos judiciales cuya tramitación sea urgente y en los que la Comisión sea parte, deberá presentarse de forma digital de lunes a viernes e un horario de 9:00 a 15:00 horas, conforme a su naturaleza y características.

Lo anterior, para los efectos de que por conducto de la **COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y VALORES** haga del conocimiento de todas y cada una de las instituciones de crédito y/o financieras, Casas de Bolsa, Banco de México, Bolsa Mexicana de Valores (BMV) e Instituto para el Depósito de Valores (INDEVAL) que forman parte del Sistema Financiero Mexicano que están bajo su control y vigilancia, solicitando la **RETENCIÓN** de las cuentas correspondientes aperturadas a nombre del **C. ******* en su calidad de "ACREDITADA", cuyo Registro Federal de Contribuyentes es *********, y fecha de nacimiento del 22 de junio de 1961, indicándoles a dichas instituciones que deberán consignar a su Señoría los recursos existentes hasta por la cantidad de **\$591,883.61 (QUINIENTOS NOVENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS 61/100 M.N.)**, apercibiéndolo de doble pago en caso de desobediencia y de que entregue cualquier cantidad a los contratantes referidos, a partir de que se le haga saber de ella retención; así como para que informen si el **C. ******* cuenta con cajas de seguridad y de ser así indiquen la ubicación y número de las mismas en las instituciones financieras antes referidas; así como la existencia de valores a que se refiere el artículo 2 fracción XXIV de la Ley de Mercado de Valores (Valores, las acciones, partes sociales, obligaciones, bonos, títulos opcionales, certificados, pagarés, letras de cambio y demás títulos de crédito, nominados o innominados, inscritos o no en el Registro, susceptibles de circular en los mercados de valores, que se emitan en serie o en masa y representen el capital social de una persona moral, una parte alícuota de un bien o la participación en un crédito colectivo o cualquier derecho de crédito individual, en los términos de las leyes nacional o extranjeras aplicables). **Cabe señalar que la RETENCIÓN de las cuentas deberá ser**



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
 A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

únicamente para retiro de dinero o de valores, no así para continuar recibiendo depósitos.

C) Mi representada solicita ordene la retención de los bienes inmuebles propiedad del señor ***, los cuales se identifican como:**

1) ***** del Conjunto Urbano denominado ***** en el Municipio de Temixco, **y que se encuentran inscritos en el INSTITUTO DE SERVICIOS REGISTRALES Y CATASTRALES DEL ESTADO DE MORELOS, bajo el folio real electrónico número ***** hasta por la cantidad de \$591,883.61 (QUINIENTOS NOVENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS 61/100 M.N.), y;**

2) Lote número 22 de la manzana 254 Zona 1 perteneciente al Núcleo Agrario de Tejalpa CP. 62570 S/N en el Municipio de Jiutepec Morelos, **y que se encuentra inscrito en el INSTITUTO DE SERVICIOS REGISTRALES Y CATASTRALES DEL ESTADO DE MORELOS, bajo el folio real electrónico número 183254, hasta por la cantidad de \$591,883.61 (QUINIENTOS NOVENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS 61/100 M.N.).**

D) En virtud de la retención señalada en el inciso C) anterior, solicito a su Señoría ordenar que con dos juegos de copias certificadas del auto en el que se decreta la presente providencia precautoria, se gire oficio al INSTITUTO DE SERVICIOS REGISTRALES Y CATASTRALES DEL ESTADO DE MORELOS y se adjunte auto que decreta la presente providencia precautoria, para que en términos de lo dispuesto en el artículo 1168 del Código de Comercio, realice la anotación de la providencia precautoria solicitada en los inmuebles referidos, precisando en el oficio en cuestión, que los efectos de la anotación solicitada es retener los bienes inmuebles a favor de mi representada, y por ende, prohibir el secuestro o enajenación de los mismos, sin que dicha anotación genere el cierre de registro del folio, y por el contrario permita continuar inscribiendo y anotando gravámenes futuros tendientes a embargos, providencias precautorias, hipotecas.

Expresando también las prestaciones que solicita se garanticen con la **Providencia Precautoria** que promueve, expresando los hechos fundatorios de la misma y ofertando las pruebas que se desprenden de su escrito inicial.

2.- Por auto de dos de julio de dos mil veintiuno, se le previno para efectos de lo siguiente:

Precisen las razones por las que exista temor fundado de que el deudor oculte, dilapide o enajene los bienes, de los cuales solicita las providencias precautorias, tal y como lo regula el artículo 1175 fracción IV, del Código de Comercio en vigor.

Asimismo, precisen la cantidad que pretenden en la presente providencia precautoria, esto tomando en cuenta que difiere con la estampada en el documento base de su acción anexo 3, consistente en el Contrato Crédito Simple en Moneda Nacional PyMES (CAT), Personas Físicas con Actividad Empresarial Tasa Variable, Pagos Crecientes.

Deberán acreditar que los bienes inmuebles de los cuales solicitan la providencia precautoria sean suficientes para garantizar el adeudo, deberá acreditarlo con el avalúo o las constancias respectivas, tal y como lo regula el artículo 1175 fracción III, del Código de Comercio en vigor.

3.- Con escrito 4312, acordado el veintitrés de julio de dos mil veintiuno, los actores pretendieron desahogar la prevención de dos de julio de dos mil veintiuno, sin embargo, se reiteró la misma para el simple hecho de que acreditaran la urgencia y necesidad de retener la totalidad de los puntos enunciados con los incisos A), B) y C), de su escrito inicial.

4.- El trece de agosto de dos mil veintiuno, se admitió su solicitud en los términos propuestos, requiriendo al actor para que acreditara la necesidad de la medida de ASEGURAMIENTO y SECUESTRO de los bienes que pretenden se retengan.

5.- Por auto de **quince de octubre de dos mil veintiuno,** se tuvo por exhibido el certificado de libertad de gravamen.

6.- Por último, el **veintiocho de octubre de dos mil veintiuno,** se desahogó la **Información Testimonial** a cargo de ***** y *****, para acreditar la necesidad de la medida referida en el apartado que antecede y se ordenó



PODER JUDICIAL

turnar los autos a resolver, lo que ahora se hace al tenor siguiente:

CONSIDERANDO:

I.- Este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Octavo Distrito Judicial del Estado de Morelos, es competente para conocer y resolver la presente **PROVIDENCIA PRECAUTORIA** solicitada por los Apoderados Legales ***** y *****, de *****, en términos de lo dispuesto por el artículo **1104** correlacionado con los diversos **1107 y 1112**, todos del Código de Comercio en vigor, mismos que en su orden disponen:

"Artículo 1104.- Salvo lo dispuesto en el artículo 1093, sea cual fuere la naturaleza del juicio, será juez competente, en el orden siguiente:

I. El del lugar que el demandado haya designado para ser requerido judicialmente de pago;

II. El del lugar designado en el contrato para el cumplimiento de la obligación.

III. El del domicilio del demandado. Si tuviere varios domicilios, el juez competente será el que elija el actor.

Tratándose de personas morales, para los efectos de esta fracción, se considerará como su domicilio aquel donde se ubique su administración.

"Artículo 1107.- A falta de domicilio fijo o conocido, tratándose de acciones personales, será competente el juez del lugar donde se celebró el contrato."

En el supuesto de que se pretenda hacer valer una acción real, será competente el juez del lugar de la ubicación de la cosa. Si las cosas fueren varias y estuvieren ubicadas en distintos lugares, será juez competente el del lugar de la ubicación de cualquiera de ellas, adonde primero hubiere ocurrido el actor. Lo mismo se observará cuando la cosa estuviere ubicada en territorio de diversas jurisdicciones.

"Artículo 1112.- Para los actos prejudiciales, es competente el juez que lo fuere para el negocio principal; si se tratare de providencia precautoria lo será también, en caso de urgencia, el juez del lugar en donde se hallen el demandado o la cosa que debe ser asegurada."

Lo anterior resulta así, toda vez que en el presente caso, se actualiza el supuesto previsto en la fracción **II** del arábigo **1104** anteriormente referido, atendiendo a los términos del

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
 A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

instrumento base de la petición de la Providencia, consistente en el Contrato de Crédito Simple en Moneda Nacional PyMES (CAT), Personas Físicas con Actividad Empresaria, Tasa Variable, Pagos Creciente de fecha **siete de septiembre de dos mil veinte**, celebrado entre ***** y *****, en su carácter de “ACREDITADO” del que se advierte en la cláusula **VIGÉSIMA SÉPTIMA** lo siguiente:

“LEGISLACIÓN, JURISDICCIÓN Y CUMPLIMIENTO.- Para todo lo previsto en este contrato, se observará lo dispuesto por la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, la Ley de Instituciones de Crédito y demás disposiciones que resulten aplicables. Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales competentes de la Ciudad de México, Distrito Federal, o los que correspondan al lugar de firma del mismo conforme a lo que aparece en la SOLICITUD, a elección de la parte actora, renunciando la ACREDITADA el (los) OBLIGADO(S), el (los) (las) FIADOR(ES) (AS) expresamente a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles en función de sus domicilios presentes o futuros.

De lo que se desprende que la parte actora, eligió promover su providencia en el lugar de firma del documento base de la acción, del que se advierte, en lo que interesa, que se asentó **“TEMIXCO, MORELOS, DÍA 7, MES 9 AÑO 2020”**; además, siendo competente el presente Juzgado para conocer del negocio principal, lo es también para conocer de la providencia que nos ocupa.

II.- Por cuanto hace a la vía elegida por el actor, la misma es correcta, ya que el artículo **1170** del Código de Comercio señala:

“Artículo 1170.- Las providencias precautorias establecidas por este Código podrán decretarse, tanto como actos prejudiciales, como después de iniciado cualquiera de los juicios previstos en el mismo. En el primero de los casos, la providencia se decretará de plano, sin citar a la persona contra quien ésta se pida, una vez cubiertos los requisitos previstos en este ordenamiento. En el segundo caso, la providencia se sustanciará en incidente, por cuerda separada, y conocerá de ella el juez o tribunal que al ser presentada la solicitud esté conociendo del negocio.”.



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
 A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

III.- Por cuestión de método se procede a entrar al estudio de la legitimación de la parte actora para solicitar la providencia que nos ocupa, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo **1170** del Código de Comercio, toda vez, que se advierte que el promovente acredita el derecho que tiene para gestionar la presente providencia, con el Contrato de Crédito Simple en Moneda Nacional PyMES (CAT), Personas Físicas con Actividad Empresarial, Tasa Variable, Pagos Crecientes de fecha **siete de septiembre de dos mil veinte**, celebrado entre ***** y *****, en su carácter de "ACREDITADO".

Documental a la cual se le concede valor probatorio en términos del artículo **1296** del Código de Comercio, en virtud de que de dicha documental privada se advierte las partes que participaron en la celebración del contrato de donde surge la petición que plantea el promovente.

Asimismo los Licenciados ***** y *****, acreditan su carácter de Apoderados Legales de *****, con el Instrumento Público número 89,892 libro 3352, del Protocolo del Notario Público 229 de la Ciudad de México, del que se desprende el poder otorgado por *****, así como con el Instrumento Público número 96,820 libro 3725, del Protocolo del Notario Público 229 de la Ciudad de México, del que se desprende el poder otorgado por *****, a favor de Licenciados ***** y *****.

Documentos a los que se les concede valor probatorio pleno en términos del artículo **1292** del Código de Comercio, al tratarse de documentos públicos, expedidos por un funcionario legalmente autorizado para ello y en ejercicio de sus funciones.

IV.- Enseguida, se procede al estudio de la providencia solicitada por ***** y *****, en representación de

*****, consistente en la **RETENCIÓN DE BIENES Y CUENTAS GENÉRICAS**, en atención a las argumentaciones que expone en el capítulo de hechos respectivo, mismos que aquí se dan por íntegramente reproducidos como si a la letra se insertaran, en obvio de innecesaria repetición atento al principio de economía procesal contemplado en el artículo **10** del Código Procesal Civil del Estado de Morelos, aplicado supletoriamente al presente asunto en términos de los artículos **1054, 1063 y 1414** del Código de Comercio en vigor.

Al respecto, conviene para la emisión del presente fallo, obviar el artículo **1168** del Código de Comercio que establece:

“En los juicios mercantiles únicamente podrán dictarse las medidas cautelares o providencias precautorias, previstas en este Código, y que son las siguientes:

I. Radicación de persona, cuando hubiere temor fundado de que se ausente u oculte la persona contra quien deba promoverse o se haya promovido una demanda. Dicha medida únicamente tendrá los efectos previstos en el artículo 1173 de éste Código;

II. Retención de bienes, en cualquiera de los siguientes casos:

a) Cuando exista temor fundado de que los bienes que se hayan consignado como garantía o respecto de los cuales se vaya a ejercitar una acción real, se dispongan, oculten, dilapiden, enajenen o sean insuficientes, y

b) Tratándose de acciones personales, siempre que la persona contra quien se pida no tuviere otros bienes que aquellos en que se ha de practicar la diligencia, y exista temor fundado de que los disponga, oculten, dilapide o enajene.

En los supuestos a que se refiere esta fracción, si los bienes consisten en dinero en efectivo o en depósito en instituciones de crédito, u otros bienes fungibles, se presumirá, para los efectos de este artículo, el riesgo de que los mismos sean dispuestos, ocultados o dilapidados, salvo que el afectado con la medida garantice el monto del adeudo.

Tratándose de la retención de bienes cuya titularidad o propiedad sea susceptible de inscripción en algún registro público, el Juez ordenará que se haga la anotación sobre el mismo.”

Por su parte, los artículos **1169, 1170, 1171, 1172, 1173 y 1174** del mismo Ordenamiento Legal, prevén:

“Artículo 1169.- Las disposiciones del artículo anterior comprenden, no solo al deudor, sino también a los tutores, socios y administradores de bienes ajenos.”

“Artículo 1170.- El que solicite la radicación de persona, deberá acreditar el derecho que tiene para gestionar dicha



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
 A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

medida. Se podrá probar lo anterior mediante documentos o con testigos idóneos."

"Artículo 1171.- *Si la petición de radicación de persona se presenta antes de promover la demanda, además de cumplir con lo dispuesto en el artículo anterior, el promovente deberá garantizar el pago de los daños y perjuicios que se generen si no se presenta la demanda. El monto de la garantía deberá ser determinado por el juez prudentemente, con base en la información que se le proporcione y cuidando que la misma sea asequible para el solicitante."*

"Artículo 1172.- *Si la radicación de persona se pide al tiempo de presentar la demanda, bastará la petición del actor y el otorgamiento de la garantía a que se refiere el artículo anterior para que se decrete y se haga al demandado la correspondiente notificación."*

"Artículo 1173.- *En todos los casos, la radicación de persona se reducirá a prevenir al demandado que no se ausente del lugar del juicio sin dejar representante legítimo, suficientemente instruido y expensado, para responder a las resultas del juicio."*

"Artículo 1174.- *El que quebrantare la providencia de radicación de persona será castigado con la pena que señala el Código Penal respectivo al delito de desobediencia a un mandato legítimo de la autoridad pública, sin perjuicio de ser compelido por los medios de apremio que correspondan a volver al lugar del juicio"*

En todo caso, se seguirá éste, según su naturaleza, conforme a las reglas comunes. [...]"

Asimismo, el artículo **1175** establece los requisitos que se deben colmar para decretar de plano la **Providencia Cautelar** que nos ocupa, los cuales son los siguientes:

1.- LA EXISTENCIA DE UN CRÉDITO LÍQUIDO y EXIGIBLE A SU FAVOR.

En el caso concreto, se advierte que el promovente comprueba la existencia de un crédito líquido y exigible a su favor, ante la exhibición del Contrato de Crédito Simple en Moneda Nacional PyMES (CAT), Personas Físicas con Actividad Empresaria, Tasa Variable, Pagos Crecientes, de fecha **siete de septiembre de dos mil veinte**, celebrado entre ***** y ***** , en su carácter de "ACREDITADO", así como la Certificación realizada por el Contador Público ***** facultado por la Institución bancaria en mención y que se exhibió durante la dilación de la presente providencia.

Documentos que valorados en su conjunto en términos del artículo 1296 del Código de Comercio, en relación con el numeral 68 de la Ley de Instituciones de Crédito y 5 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, se les concede valor probatorio, tomando en consideración que es eficaz para acreditar que el crédito celebrado es exigible al contener una deuda líquida por la cantidad de **\$591,883.61 (QUINIENTOS NOVENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS 61/100 M.N.)**; dado que tanto el contrato contiene el crédito otorgado por la institución de crédito junto con el estado de cuenta certificado por el contador facultado por la institución de crédito acreedora, se consideran títulos ejecutivos, y el certificado expedido por el contador hace fe; aunado a que el citado estado de cuenta certificado contiene nombre del acreditado; fecha del contrato; importe del crédito concedido; capital dispuesto; fecha hasta la que se calculó el adeudo; capital y demás obligaciones de pago vencidas a la fecha del corte.

II. EXPRESE EL VALOR DE LAS PRESTACIONES O EL DE LA COSA QUE SE RECLAMA, DESIGNANDO ÉSTA CON TODA PRECISIÓN

De igual manera, de su escrito inicial de demanda se advierte que el Apoderado Legal de la actora, expresa de manera clara y precisa el monto de las prestaciones que pretende garantizar con la providencia que nos ocupa, las cuales se encuentran transcritas en los resultandos del presente fallo, mismos que se tienen por íntegramente reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones.

Que todas en su conjunto derivan del Contrato de Crédito Simple en Moneda Nacional PyMES (CAT), Personas Físicas con Actividad Empresarial, Tasa Variable, Pagos



PODER JUDICIAL

Crecientes, de fecha **siete de septiembre de dos mil veinte**, celebrado entre ***** y *****, en su carácter de "ACREDITADO", referido en líneas que anteceden.

IV. TRATÁNDOSE DE ACCIONES PERSONALES, MANIFIESTE BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE EL DEUDOR NO TIENE OTROS BIENES CONOCIDOS QUE AQUELLOS EN QUE SE HA DE PRACTICAR LA DILIGENCIA. ASIMISMO, DEBERÁ EXPRESAR LAS RAZONES POR LAS QUE EXISTA TEMOR FUNDADO DE QUE EL DEUDOR OCULTE, DILAPIDE O ENAJENE DICHOS BIENES, SALVO QUE SE TRATE DE DINERO EN EFECTIVO O EN DEPÓSITO EN INSTITUCIONES DE CRÉDITO, O DE OTROS BIENES FUNGIBLES.

A este respecto, se advierte del curso inicial de demanda, que el promovente bajo protesta de decir verdad, expresó las razones por las cuales tiene el temor fundado a virtud de que "EL ACREDITADO", en visitas extrajudiciales, les fue informado a personal de la actora que cuentan con diversidad de créditos exigibles a su cargo, porque existe la posibilidad de dilapidarse o enajenarse los bienes y las cuentas que pudiera tener.

Así también, expresó el promovente respecto que el bien con el que cuenta es:

1) ***** del Conjunto Urbano denominado ***** en el Municipio de Temixco, **y que se encuentran inscritos en el INSTITUTO DE SERVICIOS REGISTRALES Y CATASTRALES DEL ESTADO DE MORELOS, bajo el folio real electrónico número ***** hasta por la cantidad de \$591,883.61 (QUINIENTOS NOVENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS 61/100 M.N.), y;**

Además de lo anterior, la urgencia de la providencia solicitada por el promovente, ha quedado acreditada de manera indiciaria con las documentales que acompañó a su

escrito inicial, principalmente con el Contrato de Crédito Simple en Moneda Nacional PyMES (CAT), Personas Físicas con Actividad Empresarial, Tasa Variable, Pagos Crecientes, de fecha **siete de septiembre de dos mil veinte**, celebrado entre ***** y *****, en su carácter de “ACREDITADO”; prueba que valorada en términos de lo dispuesto por los artículos **1238, 1242 y 1296** del Código de Comercio, es eficaz para acreditar la existencia de un adeudo por parte de *****, hacia la moral ***** **MÉXICO S.A.** *****, *****, representada por los Licenciados ***** y *****.

De igual forma y como prueba idónea para acreditar la necesidad de la providencia y el temor fundado de la actora para promover aquella, **el veintiocho de octubre del dos mil veintiuno**, se desahogó la **Información Testimonial** a cargo de las atestes ***** y *****, de la que se advierte, que las mismas fueron uniformes y coincidentes al referir lo siguiente:

“1.- QUE DIGA LA TESTIGO SI SABE QUIÉNES SON LAS PARTES EN EL PRESENTE JUICIO.

La testigo contestó: SI, *****. y el señor *****.

El testigo contestó: si, es ***** y *****.

2.- QUE DIGA EL TESTIGO CUÁL ES LA RELACIÓN ENTRE LA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO DENOMINADA *** , ***** , ***** Y EL C. *****.**

La testigo contestó: Una relación contractual de crédito ya que el ***** le otorgó un crédito ya que el ***** le otorgó un crédito al señor de personas físicas con actividad financiera.

El testigo contestó: Es una relación contractual derivada de un crédito pyme que le otorgó ***** al señor *****.



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
 A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

4.- QUE DIGA EL TESTIGO SI SABE POR QUÉ LA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO DENOMINADA ***** , ***** , ***** , TIENE EL TEMOR FUNDADO DE QUE SE SUSTRAGA DE CUMPLIR CON EL PAGO DEL CRÉDITO OTORGADO.

La testigo contestó: porque el señor ***** dejó de pagar desde el inicio que se le otorgó el crédito que fue el siete de septiembre de dos mil veinte.

El testigo contestó: porque no hizo ningún pago del crédito que le fue otorgado ya que desde el mes de octubre del año dos mil veinte, incumplió con los pagos que se había comprometido el señor ***** además de que el de la voz hizo gestiones extrajudiciales para llevar a cabo el requerimiento del pago durante los meses de diciembre del año dos mil veinte y principios de enero de dos mil veintiuno, teniendo como respuesta que no tenía dinero para pagar el crédito porque tenía otros pagos que realizar antes que pagar el crédito al ***** , así como otros gastos para poder echar andar su negocio.

5.- QUE DIGA EL TESTIGO SI SABE Y LE CONSTA QUE EL C. ***** , ES INSOLVENTE PARA CUBRIR SUS OBLIGACIONES DE PAGO RELATIVO AL CONTRATO DE FECHA 07 DE SEPTIEMBRE DE 2020.

La testigo contestó: si lo es porque vía llamada telefónica vía extrajudicial me comuniqué con él y él me dijo que no podría pagar porque debía otros créditos que eran prioridad para él.

El testigo contestó: si es insolvente porque varias veces le requerí el pago de manera extrajudicial y el me refirió que no contaba con el capital para realizar cuando menos un solo pago, ya que tenía otras deudas para cubrir primordialmente y no tenía bienes suficientes para poder vender y así poder realizar el pago."

LA PRIMERA TESTIGO FUNDÓ LA RAZÓN DE SU DICHO, EN LO SIGUIENTE: porque soy gestora de carteras vencidas, trabajo para diversos Bancos de manera extrajudicial.

EL SEGUNDO TESTIGO FUNDÓ LA RAZÓN DE SU DICHO, EN LO SIGUIENTE: Porque me dedico a la gestión y cobranza de deudas a bancos, y me tocó realizar las gestiones

de cobranzas del *****, ***** para con el señor ***** , sin obtener el pago de esta persona.

Testimonios que atendiendo a los principios de la lógica y las máximas de la experiencia, adquieren pleno valor probatorio a criterio de la suscrita, en términos de lo previsto por el artículo **1303** del Código de Comercio, con lo que se acredita la urgencia y necesidad de la providencia en cuestión para garantizar el pago de las prestaciones aludidas por el promovente, mismas que han quedado acreditadas además con la exhibición de los documentos que obran en el sumario.

Así mismo, se acredita el temor fundado del promovente respecto a que el futuro demandado pretende vender los bienes inmuebles al momento en que se incoe el procedimiento judicial correspondiente, lo cual dejaría en estado de indefensión al promovente.

V. GARANTICE LOS DAÑOS y PERJUICIOS QUE PUEDA OCASIONAR LA MEDIDA PRECAUTORIA AL DEUDOR, EN EL CASO DE QUE NO SE PRESENTE LA DEMANDA DENTRO DEL PLAZO PREVISTO EN ESTE CÓDIGO O BIEN PORQUE PROMOVIDA LA DEMANDA, SEA ABSUELTA SU CONTRAPARTE.

Por cuanto a este requisito, cabe señalar lo establecido por el artículo **86** de la Ley de Instituciones de Crédito, que a la letra dice:

“Artículo 86. Mientras los integrantes del Sistema Bancario Mexicano, no se encuentren en liquidación o en procedimiento de quiebra, se considerarán de acreditada solvencia y no estarán obligados a constituir depósitos o fianzas legales, ni aun tratándose de obtener la suspensión de los actos reclamados en los juicios de amparo o de garantizar el interés fiscal en los procedimientos respectivos.”



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
 A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Del numeral anterior, se advierte que el promovente ***** **MEXICO S.A.** ***** , ***** , no se encuentra obligado a cumplir con el requisito antes citado, al ser integrante del Sistema Bancario Mexicano y no encontrarse en liquidación o en procedimiento de quiebra.

Por todo lo anterior, es preciso dejar acotado, que las medidas cautelares constituyen **resoluciones provisionales** que se caracterizan generalmente por ser accesorias y sumarias, accesorias en tanto la privación no constituye un fin en sí mismo; y sumarias, debido a que se tramitan en plazos breves; cuyo objeto es prevenir el peligro en la dilación, suplir interinamente la falta de una resolución asegurando su eficacia, por lo que tales medidas, al encontrarse dirigidas a garantizar la existencia de un derecho cuyo titular estima que puede sufrir algún menoscabo, constituyen un instrumento no solo de otra resolución, sino también del interés público, pues buscan restablecer el ordenamiento jurídico desapareciendo provisionalmente una situación que se reputa antijurídica; por lo que, la emisión de tales providencias no constituye un acto privativo, pues sus efectos provisionales quedan sujetos ineludiblemente a la resulta del procedimiento jurisdiccional en el que se dicten, donde el sujeto afectado es parte y podrá aportar los elementos probatorios que considere convenientes, concluyendo que para la imposición de las medidas en comento no rige la garantía de previa audiencia.

En esas condiciones, se concluye que en el presente asunto, se encuentran acreditados los extremos de los numerales **1168** y **1175** del Código de Comercio, en virtud de que la parte actora acredita la urgencia y necesidad de la providencia precautoria consistente en la retención de cuentas y aseguramiento de bienes, toda vez que la petición aquí solicitada, tiene que ver con una acción personal, por tratarse del documento basal de un **Contrato de Crédito Simple en**

Moneda Nacional PyMES (CAT), Personas Físicas con Actividad Empresaria, Tasa Variable, Pagos Crecientes, de fecha siete de septiembre de dos mil veinte, celebrado entre *** y *******, en su carácter de **“ACREDITADO”**, que se le otorgó por la cantidad de **\$520,300.00 (QUINIENTOS VEINTE MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100)** misma que fue dispuesta por *********, en su carácter de **“ACREDITADO”** ya que celebró un acto jurídico con *********; así también quedó acreditado el valor de sus prestaciones en el escrito inicial de demanda, de la que se advierte detallada las mismas en su correspondiente apartado; así como manifestó bajo protesta de decir verdad la razón por las que tiene el temor fundado de que el futuro demandado enajene el bien mueble que pudiera ser susceptible de garantizar el adeudo reclamado a la presente providencia, como lo manifestaron los propios atestes que comparecieron en la información testimonial antes referida, por lo tanto al haberse satisfecho los requisitos establecidos en el numeral que antecede, consecuentemente resulta procedente la providencia precautoria consistente en la retención de cuentas y bienes de *********.

Por lo anterior, y de conformidad con el artículo 1168 fracción II, inciso b) del Código de Comercio en vigor, así como a lo expuesto en líneas que anteceden en relación con los bienes muebles; al acreditar **únicamente** el promovente la existencia de un bien inmueble identificado como:

*1) ***** del Conjunto Urbano denominado ***** en el Municipio de Temixco, **y que se encuentran inscritos en el INSTITUTO DE SERVICIOS REGISTRALES Y CATASTRALES DEL ESTADO DE MORELOS, bajo el folio real electrónico número ***** hasta por la cantidad de \$591,883.61 (QUINIENTOS NOVENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS 61/100 M.N.)**, y;*

Así como la falta de pago de la cantidad **\$591,883.61 (QUINIENTOS NOVENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS**



PODER JUDICIAL

OCHENTA Y TRES PESOS 61/100 M.N), del adeudo que tiene con la actora promovente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1176 y 1395 del Código de Comercio, mismos que a la letra se transcriben:

"Artículo 1176.- La retención de bienes decretada como providencia precautoria se regirá, en lo que le resulte aplicable, por lo dispuesto para los juicios ejecutivos mercantiles. La consignación y el otorgamiento de las garantías a que se refiere el artículo 1179 de este Código, se hará de acuerdo a lo que disponga la ley procesal de la entidad federativa a que pertenezca el juez que haya decretado la providencia, y en su oscuridad o insuficiencia conforme a los principios generales del derecho."

"Artículo 1395. En el embargo de bienes se seguirá este orden:

- I...;
- II. ...;
- III. ...;
- IV. Los inmuebles;
- ..."

Se declara **PROCEDENTE LA PROVIDENCIA CAUTELAR DE RETENCIÓN DE BIENES**, por lo que, se declara a favor del promovente el derecho de retención del bien inmueble identificado como:

1) ******* del Conjunto Urbano denominado ***** en el Municipio de Temixco, y que se encuentra inscrito en el INSTITUTO DE SERVICIOS REGISTRALES Y CATASTRALES DEL ESTADO DE MORELOS, bajo el folio real electrónico número *******

Inmueble propiedad de *********, **sólo en cuanto baste a garantizar la cantidad de \$591,883.61 (QUINIENTOS NOVENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS 61/100 M.N.)**, del adeudo que tiene con *********. Por lo que, con copia certificada de la presente determinación, gírese oficio al Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos, a efecto de que se proceda a realizar la anotación respectiva.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
 A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Ahora bien, en atención a lo que estipula el numeral 1175 fracción V del Código de Comercio, en lo relativo a que la parte promovente debe garantizar los daños y perjuicios que la peticionara pudiese ocasionar al demandado, en el presente caso, tratándose de institución de crédito, no es necesario que el Banco promovente garantice los mismos, lo anterior, en atención a lo dispuesto por el numeral 86 de la Ley de Instituciones de Crédito.

Es así que bajo los términos ya expuestos y respecto a la medida solicitada, consistente en la retención de los saldos que para tal efecto tuvieran a su favor *********, en cuenta de Cheques, inversiones de cualquier tipo, remesas y/o mesas de dinero, depósitos bancarios en administración de títulos y valores, de dinero, bienes depositados en cajas de seguridad, cartas de crédito que tengan a su favor, derechos fideicomisarios en donde obtengan beneficios económicos, en distintas Instituciones de Crédito y Casas de Bolsa que operen en los Estados Unidos Mexicanos; dígasele al promovente que una vez que acredite que el embargo recaído al inmueble antes mencionado, es insuficiente, se acordará lo conducente, de acuerdo a lo que estipula el artículo **1175** del Código de Comercio.

Por otra parte **y previo a girar el oficio** ordenado en líneas anteriores, requiérase al promovente para que señale el domicilio del ejecutado, a fin de que esta Autoridad esté en condiciones de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo **1179** del Código de Comercio, que establece:

Artículo 1179.- *Una vez ordenada la radicación de persona o practicada la retención de bienes, y en su caso, presentada la solicitud de inscripción de éste en el Registro Público correspondiente, se concederán tres días al afectado para que manifieste lo que a su derecho convenga.*



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
 A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Asimismo, se requiere al promovente para que dentro del plazo de **TRES DÍAS** siguientes a que reciba el oficio ordenados en líneas anteriores, exhiba los acuses de recibo correspondientes, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el numeral antes citado.

Por último, en términos del numeral **1181 y 1182**, del Código de Comercio, se requiere a los promoventes Licenciados ***** y *****, en su carácter de Apoderados Legales de *****, para que ejecutada la providencia precautoria, presente la demanda definitiva dentro de **TRES DÍAS**, contados a partir del día siguiente a aquel en que se presente el oficio ante el Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos; con el **apercibimiento** de que en caso de omisión, se revocaran de oficio las medidas que fueron otorgadas, aunque no lo pida la persona contra la que se decretó.

Debiendo acreditar ante este Juzgado, la presentación de la demanda ante el Juez competente, dentro de los tres días siguientes a que se venza el plazo del párrafo anterior.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo previsto por los artículos **1168, 1170, 1171, 1179, 1321, 1323, 1324** y demás relativos y aplicables del Código de Comercio, se:

R E S U E L V E:

PRIMERO. Este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Octavo Distrito Judicial del Estado de Morelos, es competente para conocer y resolver la presente **PROVIDENCIA PRECAUTORIA** solicitada por ***** y ***** en su carácter de Apoderados Legales de

***** **S.A.** *****, en términos del Considerando I del presente fallo.

SEGUNDO. Es **PROCEDENTE** la **Providencia Precautoria** de **RETENCIÓN DE BIENES** promovida por ***** y *****, en su carácter de Apoderados Legales de ***** **S.A.** *****, ***** en contra de *****, en consecuencia;

TERCERO.- En su oportunidad, con copia certificada de la presente determinación gírese oficio al Instituto de Servicios Registrales y Catastrales, a efecto de que ordene a quien corresponda, proceda a realizar la anotación respectiva en lo que concierne al siguiente bien:

*1) ***** del Conjunto Urbano denominado ***** en el Municipio de Temixco, **y que se encuentran inscritos en el INSTITUTO DE SERVICIOS REGISTRALES Y CATASTRALES DEL ESTADO DE MORELOS, bajo el folio real electrónico número ***** hasta por la cantidad de \$591,883.61 (QUINIENTOS NOVENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS 61/100 M.N.), y;***

En los términos y por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

CUARTO.- Respecto a la medida solicitada, consistente en la retención de los saldos que para tal efecto tuvieran a su favor *****, en cuenta de Cheques, inversiones de cualquier tipo, remesas y/o mesas de dinero, depósitos bancarios en administración de títulos y valores, de dinero, bienes depositados en cajas de seguridad, cartas de crédito que tengan a su favor, derechos fideicomisarios en donde obtengan beneficios económicos, en distintas Instituciones de Crédito y Casas de Bolsa que operen en los Estados Unidos Mexicanos; dígasele al promovente que una vez que acredite que el embargo recaído al inmueble antes mencionados, es insuficiente, se acordará lo conducente, de



PODER JUDICIAL

acuerdo a lo que estipula el artículo **1175** del Código de Comercio.

QUINTO.- Previo a girar el oficio ordenado en líneas anteriores, requiérase al promovente para que señale el domicilio del ejecutado, a fin de que esta Autoridad esté en condiciones de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo **1179** del Código de Comercio.

SEXTO.- Se requiere a los promoventes para que dentro del plazo de **TRES DÍAS** siguientes a que reciba los oficios ordenados en líneas anteriores, exhiba los acuses de recibo correspondientes, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el numeral **1179** del Código de Comercio.

SÉPTIMO.- Se requiere a los promoventes Licenciados ***** y *****, en su carácter de Apoderados Legales de ***** S.A. *****, *****, para que ejecutada la providencia precautoria, presente su demanda definitiva, dentro de **TRES DÍAS**, contados a partir del día siguiente a aquel en que se presente el oficio ante el Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos; con el **apercibimiento** de que en caso de omisión, se cancelarán de oficio las medidas que fueron otorgadas, aunque no lo pida la persona contra la que se decretó. Debiendo acreditar ante este Juzgado, la presentación de la demanda ante el Juez competente.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE AL
 PROMOVENTE Y CÚMPLASE.**

Así lo resolvió y firma, la Licenciada **MIRIAM CABRERA CARMONA**, Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Octavo Distrito Judicial del Estado de Morelos, ante el Segundo Secretario de Acuerdos, Licenciado **JAIME ALBERTO REZA GARCÍA**, quien da fe.

Ntp